CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
EHC/RDS/FLR/RDC/MHN/HPR

RESOLUCIÓN Nº :969/2023

ANT. : CARTA GG-EII-014-2023, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2023 DE REPRESENTANTE LEGAL DE ELETRANS II S.A., INGRESADA BAJO REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO N° 1006/2023, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023.

MAT. : AMPLÍA PLAZO PARA PRESENTAR PLAN DE MANEJO DE PRESERVACIÓN COMO SE INDICA.

Santiago, 17/10/2023

VISTOS

1. El D.S. N° 28, de 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009 del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; el D.S. N° 51/2008 de 30 de junio de 2008 del Ministerio General de la Presidencia, que aprobó y oficializó el segundo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; la Resolución N°122 de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283; la Resolución N° 58/2021, de 2 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283, la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°1542 de 21 de diciembre de 2018, que califica como ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel”; la Resolución Fundada Nº 207/2015, de 19 de mayo de 2015, la Resolución Fundada Nº 629/2020, de 11 de noviembre de 2020, la Resolución Fundada Nº 341/2021, de 20 de mayo de 2021, la Resolución Fundada Nº 270/2023, de 17 de marzo de 2023, todas de esta Dirección Ejecutiva; y

CONSIDERANDO

1. Que, por Resolución N° 207/2015 del 19 de mayo del año 2015, la Corporación Nacional Forestal calificó de interés nacional el Proyecto "Línea de transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel" de la Empresa Eletrans II S.A.

2. Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, el Servicio de Evaluación Ambiental emitió la Resolución Exenta N° 1542 que calificó ambientalmente el proyecto “Línea de

Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel" y estableció las exigencias a cumplir en el marco del proyecto.

3. Que mediante la Resolución Fundada Nº 629/2020, del 11 de noviembre de 2023, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención de la especie *Porlieria chilensis* (Guayacán) en una superficie de 1,1 ha totales, cortando 4 individuos de *Porlieria chilensis* y una superficie de alteración de hábitat de 13,6 ha en bosque nativo de preservación sobre 9 ejemplares de *Porlieria chilensis* (Tabla 1).

   Tabla 1. Número de individuos y superficie de *Porlieria chilensis* por tipo de intervención

INTERVENCIÓN	SUPERFICIE (ha)	N° INDIVIDUOS
Corta, destrucción, eliminación o descepado (ha)	1,1	4
Alteración de hábitat	13, 6	9

4. Que mediante Resolución Fundada Nº 341/2021, del 20 de mayo de 2021, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó por primera vez, modificar la Resolución Fundada N°629/2020, reemplazando su punto resolutivo número dos, quedando éste como a continuación se indica: *"Instrúyase que para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N°20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo no superior a 45 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución."*

5. Que mediante Resolución Fundada 270/2023, del 17 de marzo de 2023, esta Dirección Ejecutiva en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, en el resuelvo N° 2, autorizó que el Plan de Manejo de Preservación deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de Resolución Fundada 270/2023.

6. Que a través de Carta GG-EII-014-2023, de fecha 05 de julio de 2023, ingresada bajo Registro de documento Externo N° 1006/2023, de 06 de julio de 2023, doña Bernardita Espinosa Valdivia, Representante Legal de Eletrans II S.A., Titular del Proyecto "Línea de transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel", solicitó una extensión del plazo para presentar el Plan de Manejo de Preservación asociado a la Resolución Fundada N°270/2020, ampliando el plazo original en 90 días hábiles adicionales, fundamentando: *"Lo anterior es producto de que a la fecha no se han logrado concretar todos los acuerdos con terceros a efecto de poder recopilar los antecedentes legales prediales requeridos para la presentación del respectivo Plan de Manejo de Preservación."*

7. Que el artículo 19° de la Ley N°20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación que forman parte de un bosque nativo de acuerdo al artículo 37° de la Ley N°19.300.

8. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31°, inciso segundo, del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento

Forestal, la Corporación Nacional Forestal mediante la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional, en virtud del artículo 19° de la Ley N°20.283, es el órgano llamado a fijar las medidas que se deben adoptar en tal instrumento.

9. Que en cumplimiento de su mandato legal, la Corporación debe velar por el estricto cumplimiento de todas y cada una de las medidas contenidas en ella, o cualquier Resolución Fundada que se dicte en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N°20.283.

10. Que es deber de CONAF como órgano técnico del Estado promover el desarrollo de los procedimientos administrativos de manera eficiente, eficaz, respondiendo a la máxima economía de medios, teniendo como fin último el resguardo de lo mandatado por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, es decir, en el caso excepcional de autorizar la intervención de especies en categoría de conservación que formen parte de un bosque nativo, que tal intervención se haga de manera apropiada siguiendo las prescripciones técnicas contenidas en la Resolución Fundada que autorice la intervención, medidas que a su vez deberán estar contenidas en un Plan de Manejo de Preservación.

11. Que según el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación de plazo es una medida administrativa excepcional que puede producirse a solicitud de parte o de oficio por la administración, de manera fundada, siempre y cuando, las circunstancias lo aconsejen, no se perjudiquen derechos de terceros, y la solicitud haya ingresado antes de que venza el plazo en cuestión.

12. Que esta solicitud de prórroga de plazo para presentar el Plan de Manejo Preservación, fue recibida antes del plazo concedido en la Resolución Fundada N° 270/2023, para presentar el plan de manejo de preservación respectivo.

13. Que teniendo en consideración todos los antecedentes expuestos, y en virtud de que las circunstancias lo aconsejan, corresponde resolver como se indica a continuación.

RESUELVO

1. **AMPLÍESE** el plazo para la presentación del Plan de Manejo de Preservación por un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

2. **COMUNÍQUESE** al Titular que antes de vencido el plazo indicado en el punto resolutivo número uno, se deberá presentar el Plan de Manejo de Preservación, en la Oficina Provincial correspondiente, con copia a la Gerencia de Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas de Oficina Central, debiendo dar cumplimiento a todos los compromisos asumidos en la Resolución Fundada N° 629 de fecha 11 de noviembre de 2020.

3. **COMUNÍQUESE** al titular que en todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución Fundada N°629/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, y las posteriores modificaciones resueltas mediante Resolución, que autorizaron la intervención y/o alteración del hábitat excepcional de las especies en categoría de conservación, para el Proyecto en cuestión.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que el 06 de septiembre de 2023 se publicó la **Ley N°21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas**, que modificó el concepto de bosque nativo de preservación, ampliándose su alcance a todas las especies de bosque nativo en categorías de conservación, incluyendo aquellas Casi Amenazadas (NT) y Datos Insuficientes (DD) definidas en conformidad al artículo 37 de la Ley N°19.300. Por lo cual **es responsabilidad del titular verificar que cualquier intervención o alteración de hábitat autorizada no afecte a los individuos de las especies clasificadas no consideradas en la autorización previa.**

5. **NOTIFÍCASE** la presente Resolución al Representante legal de Eletrans II S.A. a través de los medios electrónicos que disponga el Titular.

6. **REMITASE** copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N° 19.300.

7. **COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Resolución N° 207-2015 - CONAF
Documento Digital: Resolución Exenta N° 1542_2018 - SEA
Documento Digital: Resolución N° 629 -2020 - CONAF
Documento Digital: Resolución N° 341-2021 - CONAF
Documento Digital: Resolución N° 270 -2023 - CONAF
Documento Digital: Carta GG-EII-014-2023, de fecha 05 de julio de 202

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1006/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	06/07/2023

Distribución:
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
Fabian Alejandro Luengo Rodriguez-Fiscal Fiscalia
Daniel Correa Diaz-Abogado (S) Fiscalia
Felipe Castro Cienfuegos-Abogado Fiscalia
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Jefe (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Daniela Vega Gutiérrez-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Dominique Ignacia Rivera Moreno-Administrativa Departamento de Evaluación Ambiental
Richard Robinson Martinez Jimenez-Jefe Departamento de Fiscalización
Fernanda Patricia Benavente Zolezzi-Jefa (I) Sección Fiscalización Ambiental
Mercedes Martina Jorquera Caceres-Directora Regional Región Del Libertador General Bernardo O'Higgins Or.VI
Juan Carlos Retamal Muñoz-Jefe (S) Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VI
Rodrigo Andrés Illesca Rojas-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM

Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Elke Huss Catalán-Gerenta Gerencia Evaluación y Fiscalización de Ecosistemas